



LEY N° 3031

Publicada: 07-12-2016

Sancionada: 03-11-2016

Promulgada: 02-12-2016

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º: Créase el Museo Provincial de Artes Visuales con el objeto de proteger el patrimonio artístico y poner en valor la historia de las artes visuales de la Provincia del Neuquén.

Artículo 2º: El Museo Provincial de Artes Visuales se emplaza en la localidad de Zapala.

Artículo 3º: El Museo Provincial de Artes Visuales tiene como destino la colección, exposición, preservación e interpretación del arte local y regional, y también la realización de actividades de divulgación, intercambio, formación y asesoramiento en relación con sus contenidos y propuestas, tratando de conformar un espacio crítico de comunicación pública.

Artículo 4º: Los organismos provinciales pueden ceder gratuitamente las obras de arte que posean, a los fines de ser -previamente inventariadas- exhibidas, conservadas y custodiadas por el Museo Provincial de Artes Visuales.

CAPÍTULO II

AUTORIDAD DE APLICACIÓN Y DIRECCIÓN

FACULTADES



Artículo 5º: La Subsecretaría de Cultura, dependiente del Ministerio de Gobierno y Justicia de la Provincia del Neuquén, o la autoridad que en el futuro la remplace, es la autoridad de aplicación de la presente Ley. A tales fines, cuenta con las siguientes facultades:

- a) Realizar los llamados a concurso de proyectos y licitación a efectos de concretar el emplazamiento de la sede definitiva del Museo Provincial de Artes Visuales. Dicha sede debe ajustarse a la normativa vigente respecto a condiciones técnicas, museológicas de conservación y seguridad y de accesibilidad.
- b) Celebrar los convenios correspondientes a los fines de dotar de un inmueble para sede provisoria del Museo Provincial de Artes Visuales, que debe cumplir con la misma normativa que la sede definitiva.
- c) Asegurar la protección, conservación, difusión y accesibilidad del Museo y sus colecciones.

Artículo 6º: La Dirección del Museo Provincial de Artes Visuales está a cargo de una persona de reconocida trayectoria en el ámbito de las artes y la cultura, quien accede al cargo de director por concurso.

El Director del Museo Provincial de Artes Visuales tiene las siguientes atribuciones:

- a) Ejercer las actividades propias de la política museológica en el cumplimiento del destino trazado.
- b) Velar por la conservación y mantenimiento edilicio del inmueble y de todas las obras de arte que ahí se encuentren.
- c) Proyectar y difundir las actividades del museo.
- d) Promover la adquisición del patrimonio de las artes visuales regionales a través de múltiples y diversos medios.
- e) Coordinar, interna y externamente, todas las actividades, comunicación e información social de las tareas.
- f) Impulsar la formación y capacitación del personal que se desempeña en el museo.
- g) Mantener relaciones con las estructuras de Gobierno correspondiente.



CAPÍTULO III

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 7º: El Poder Ejecutivo designa transitoriamente un (1) funcionario que encabeza la Dirección del Museo Provincial de Artes Visuales, hasta tanto se designe por concurso a quien cubra el cargo.

Artículo 8º: Autorízase al Poder Ejecutivo a realizar las reestructuraciones presupuestarias necesarias para dar cumplimiento a la presente Ley.

Artículo 9º: Comuníquese al Poder Ejecutivo